Sobre lo qual el dicho procurador
dio su pedimento en que dixo que
el dicho Alcalde Simon Lopez ha
dado y da lugar a que se haga
Remedio y Alcalteria amanda
do y de esta ciudad la pongan
de manera que se conserue y guar
de y ninguna persona case ni ca
gue en ninguna manera con el dicho Simon
Lopez demas pares y mostro tener mu
cho gusto en que esta ciudad le or de
nase y mandase tender pare de su alte
za lo pedido a supplicado del Sr
Corregidor y Justicia desta ciudad de guar
de lo seruida su Alteza y conseruar los
moradores que en ella biuen y guarden
y cumplan lo que en ello y por que se
pueda mejor y mas bien hacer y cumplir
y ninguna persona de ninguna es
tado calidad y condicion que sean
de aqui adelante por ningun caso que pueda
auer y acaezca de esta ciudad case ni pier
ne por ni otra ninguna cosa ni modo
por alcahuetazo ni por ninguna otra
manera so pena de cien azotes por
cada vez que lo contrario hiziere y
mas que pierda lo que tuuiere y
sea la mitad para la camara y fisco
de su Alteza y la otra mitad para
el acusador y mas que sea desterrado
desta ciudad y su tierra por tiempo
de seis años y que para la execucion
desta pena se pueda proceder y pro
ceda de oficio sin parte y sin pedimento
de ninguna persona y que esta pena
se entienda y pueda executar en
los que contra lo en esta ordenanza
contenido hizieren y cometieren
aunque sean hijos de algo y caualle
ros y que para ello se pueda proceder
y proceda de oficio sin parte y sin
pedimento de ninguna persona y
que esta ordenanza se pregone
publicamente en esta ciudad y
en la villa de Madrid y en la villa
de Alcala y en la villa de Guadala
xara y en la villa de Talauera y
en la villa de Almagro y en las villas
de Alcaraz y en la villa de Ocaña
y en la villa de Chinchilla y en la
villa de Villena y en la villa de
Cuenca y en la villa de Huete y
en la villa de Molina y en la villa
de Sigüenza y en la villa de Atienza
y en la villa de Medina del Campo
y en la villa de Olmedo y en la
villa de Segouia y en la villa de
Ayllon y en la villa de Madrigal
y en la villa de Arevalo y en la
villa de Medina de Rioseco y en
la villa de Valladolid y en la villa
de Toro y en la villa de Zamora
y en la villa de Salamanca y en
la villa de Ciudad Rodrigo y en
la villa de Plasencia y en la villa
de Truxillo y en la villa de Caceres
y en la villa de Merida y en la
villa de Badajoz y en la villa de
Llerena y en la villa de Xerez
de la Frontera y en la villa de
Medina Sidonia y en la villa de
Alcala de los Gazules y en la villa
de Tarifa y en la villa de Gibraltar
y en la villa de Antequera y en
la villa de Ronda y en la villa
de Marbella y en la villa de Velez
Malaga y en la villa de Motril y
en la villa de Almuñecar y en la
villa de Salobreña y en la villa
de Velez el Blanco y en la villa
de Velez el Rubio y en la villa
de Huescar y en la villa de Cuen
ca y en la villa de Alcaraz y en
la villa de Baeza y en la villa
de Ubeda y en la villa de Andu
jar y en la villa de Cazorla y en
la villa de Alcaudete y en la villa
de Alcala la Real y en la villa
de Martos y en la villa de Jaen y

Su demanda del Procurador

Otro estatuto

Este estatuto se ha de leer muy despacio y entender muy bien porque se pone pena de muerte

en la villa de Vbeda y en la villa
de Baeza y en la villa de Andujar
y en la villa de Cazorla y en la
villa de Alcaudete y en la villa
de Alcala la Real y en la villa
de Martos y en la villa de Jaen y